



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. DOÑA ISABEL II.

razones alegadas por Nicolás Yzquierdo en el anterior Recurso, y aun que se cita q. el artículo de forno se vende en esta Villa en los tres meses primeros del año y los quatro últimos, en cuya época debió haer la recaudación de los mil setecientos beintiocho d. en q. remata este arbitrio: reduciendo esta cantidad a solo este tiempo, y habiéndole faltado para su contrato los meses de Noviembre y Diciembre, con los ocho o diez dias de Octubre por la expedición del R. Decreto de S. M. la Reina en q. mando cesase este y los demas arbitrios de los extinguídos Realistas; han tenido presente los q. ynforman; si en el verano pudieron venderse algunos permiles o to rinos o lado para las trillas, con los q. se compensan al Rematador los dias de Octubre; y por ello, opinan q. la baja q. debiera haerse le, solo debede ser de los dos meses últimos de Novbre y Dicbre, y correspondiendo a cada uno de los siete en q. se fijan debia haer la recaudación, a doscientos quaxenta y seis d. beintinuebe m.; Componentes dos quatrocientos noventa y quatro d. q. bajados de los mil setecientos beintiocho d. del Remate, restan mil doscientos treinta y quatro, y deducidos de estos los mil ciento cinquenta y dos q. tiene entregados, resultan por abonar ch. Nicolás ochenta y dos d. Estos los q. les parece a los q. ynforman mas equitativo y justo; y si así lo acuerdan el Ayuntamiento, podrá mandarse una to do al expediente Original, y se entigue not.

